A la Comisión de Gobernación de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Durango, le fue turnado para su acuerdo correspondiente oficio No. TE-PRES.OF.028/2013 de fecha 04 de marzo del 2013, por el que se comunica al H. Congreso del Estado de Durango, sobre la renuncia del C. Francisco Orrante Ontiveros al cargo de Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango; por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 55, fracciones XVII y XXVIII BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 215, 216, 220, 232, y 241, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno, el siguiente Dictamen de Acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 97 de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado para el ejercicio de sus funciones funcionará en forma permanente por una sala la cual se integrará con tres magistrados electorales que durarán en su encargo un periodo de nueve años, así mismo dicho artículo en comento establece que para el caso de vacante definitiva, se nombrará a un nuevo magistrado por el periodo restante al del nombramiento original.

SEGUNDO.- Ahora bien con fecha 04 de marzo de 2013 la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, recibió oficio No. TE-PRES.OF.028/2013, enviado por la M.M.E. María Hortensia Alvarado Cisneros, por medio del cual comunica que se recibió en oficialía de partes de ese Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, escrito del Magistrado Francisco Orrante Ontiveros por medio del cual manifiesta que por motivos personales y de salud, presenta formal renuncia con carácter de irrevocable a l cargo que venía desempeñando, escrito que se acompaña al oficio en comento.

TERCERO.- En este mismo orden de ideas, la fracción XVII del numeral 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Congreso del Estado se encuentra facultado para resolver sobre las renuncias que presenten los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, de igual forma el artículo 121 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

Es por ello y ante el carácter voluntario e irrevocable de la renuncia antes citada, en primer término, este órgano colegiado considera procedente someter a la consideración de esta representación popular la aceptación de la misma, en virtud de lo manifestado por el propio Magistrado en su escrito.

CUARTO.- En tal virtud, es necesario recalcar lo establecido por el artículo 97, apartado A, de la Constitución Política del Estado el cual señala que el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, será la máxima autoridad

jurisdiccional en la materia, y órgano especializado del Poder Judicial del Estado. Igualmente, señala que para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Colegiada y sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley y contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

Así mismo, dispone que la Sala se integrará con tres magistrados electorales, que durarán en su encargo por un periodo de nueve años, prorrogables por una sola ocasión, previa evaluación de su desempeño por parte del Congreso y que serán electos de forma escalonada.

Los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado y el Presidente del Tribunal, que será uno de los miembros de la Sala, serán electos de conformidad con el procedimiento que señale la ley respectiva.

De igual modo, en caso de vacante definitiva de alguno de sus integrantes, se nombrará a un nuevo magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.

QUINTO.- En ese orden de ideas, y en virtud de no encontrarse debidamente integrado el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, la Comisión que dictaminó se dió a la tarea de revisar tanto las bases constitucionales y legales, para llevar a cabo la propuesta en discusión, sobre el procedimiento que debe desarrollarse para la elección del magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, que debe cubrir el periodo restante del nombramiento original del Lic. Francisco Orrante Ontiveros, el cual fue nombrado por decreto No. 286 del 11 de junio de 2009, por el periodo comprendido del 16 de junio del 2009 al 15 de junio de 2014 de conformidad a lo establecido en los artículos 215, 216, 220, y 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, que a la letra dice:

> *"ARTÍCULO 215. De conformidad con el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial del Estado.*
>
> *ARTÍCULO 216. El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado funcionará de forma permanente con una Sala Colegiada, integrada por tres magistrados, que ejercerán el cargo por un periodo de nueve años prorrogables por una sola ocasión. La elección de quienes lo integran será escalonada. Las sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas.*
>
> *Los magistrados electorales percibirán la remuneración que corresponda a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la cual no podrá ser disminuida durante el periodo de su encargo.*
>
> *ARTÍCULO 220. La elección de los magistrados electorales se efectuará de acuerdo con lo establecido por el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y por esta Ley.*
>
> *La elección de los magistrados electorales será un acto soberano del Congreso, en el que sólo este órgano intervendrá en su designación, para lo cual deberá emitir con suficiente anticipación, una convocatoria pública a todos aquellos profesionales del derecho que pretendan incorporarse al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado; dicha convocatoria será publicitada en dos periódicos de mayor circulación en el Estado.*
>
> *El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Gobernación, hará un examen exhaustivo de los datos curriculares de los aspirantes, los cuales deberán cumplir con los requisitos que prescribe el artículo 93 de la*

Constitución Política Local y artículo 232 de esta Ley y con base en los resultados, elaborará las ternas correspondientes mismas que se publicarán en estrados del propio Congreso por un plazo de tres días.

En caso de inconformidad por la integración de las ternas, el interesado lo hará valer por escrito ante el Pleno del Congreso, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento de su publicación, quien resolverá ratificando o no el dictamen de la Comisión.

De no ratificarse el dictamen de la Comisión, ésta deberá elaborar un nuevo dictamen ajustándose a los lineamientos del Pleno del Congreso, dicho dictamen se someterá al Pleno para los efectos del párrafo siguiente.

En caso de que no haya impugnación o bien se ratifique el dictamen correspondiente, éste se someterá al Pleno del Congreso del Estado para elegir de cada terna un Magistrado Electoral.

Al término del primer mandato de los magistrados Electorales, ya sea por un periodo completo o de sustitución, el Congreso del Estado podrá ratificar o no por otro periodo, previa consulta al Consejo de la Judicatura y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, quienes deberán emitir dicha opinión, conforme a los procedimientos vigentes en la materia.
ARTÍCULO 232. Para ser electo magistrado electoral, se requiere, además de satisfacer los requisitos señalados en el artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los siguientes:

I. Contar con credencial para votar con fotografía;

II. Contar con experiencia en la materia electoral, preferentemente en el ámbito jurisdiccional;

III. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de presidente de comité ejecutivo nacional, estatal o municipal o equivalente

IV. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos seis años anteriores a la propuesta de designación, y

V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo alguno de dirigencia nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político, en los últimos seis años."

SEXTO.- De la lectura de los artículos anteriormente transcritos en el considerando anterior, se desprende el procedimiento que debe de llevarse a cabo para la elección de un Magistrado Electoral, para así lograr la debida integración del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, es por ello que la Comisión analizó y discutió el mismo, a efecto de elaborar la convocatoria incluida en el presente Dictamen de Acuerdo que contiene las bases sobre las cuales deberá desarrollarse el procedimiento de elección de un Magistrado del Tribunal Electoral.

SÉPTIMO.- En este mismo tenor, los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, establecen los requisitos de elegibilidad que deberán cumplir los ciudadanos aspirantes al cargo de Magistrado Electoral, mismos que se encuentran insertos en las bases de la Convocatoria contenida en el presente dictamen de acuerdo.

OCTAVO.- La Comisión que dictaminó consideró que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos interesados en participar como aspirantes al encargo de Magistrado Electoral, el proceso establecido en la convocatoria contenida en el presente dictamen, tiene sustento en los procedimientos y requisitos señalados en el artículo 220 de la norma citada, con lo cual se garantiza la observancia de los principios de oportunidad, máxima publicidad, igualdad,

equidad, transparencia y del debido proceso, que debe regir todo procedimiento de elección de autoridades electorales.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 468

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se acepta la renuncia del C. Lic. Francisco Orrante Ontiveros señalada en el considerando segundo, al cargo de Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se propone a este Honorable Pleno la Convocatoria por la cual se establece las bases y el procedimiento para elegir al ciudadano que ocupará el cargo de Magistrado Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, ante la vacante definitiva originada con motivo de la renuncia irrevocable presentada por el Lic. Francisco Orrante Ontiveros, en cual fue electo para el periodo comprendido del 16 de junio de 2009 al 15 de junio del 2014, lo cual se llevará a cabo con base en los siguientes términos:

CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

La LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, a través de la Comisión de Gobernación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 fracción XVII, 93 y 97 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 215, 216, 220, y 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango:

C O N V O C A

A los ciudadanos duranguenses residentes en la Entidad, a participar como aspirantes en el proceso de elección de un Magistrado Electoral, para integrar debidamente el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, de conformidad con las siguientes:

B A S E S

PRIMERA: Los aspirantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, y que son los siguientes:

1. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva dentro del territorio de la Entidad, de cuando menos cinco años, inmediatamente anteriores al día de su propuesta; o, ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva dentro del territorio del Estado, que no sea menor de diez años, inmediatamente anteriores al día de la propuesta mencionada;

2. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos, al día de la propuesta de designación;

3. Poseer para ese día y con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes;

4. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad, de más de un año de prisión, pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama, en el concepto público, le inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

5. No haber sido senador, diputado federal, diputado local, presidente municipal, síndico o regidor de algún Ayuntamiento, gobernador de la entidad, secretario o subsecretario de alguna de las ramas de la administración pública estatal, Fiscal General y Vicefiscales, durante el año previo al de su designación;

6. Contar con credencial para votar con fotografía;

7. Contar con experiencia en la materia electoral, preferentemente en el ámbito jurisdiccional;

8. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de presidente de comité ejecutivo nacional, estatal o municipal o equivalente;

9. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos seis años anteriores a la propuesta de designación, y

10. No desempeñar ni haber desempeñado cargo alguno de dirigencia nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político, en los últimos seis años.

SEGUNDA: Los aspirantes deberán presentar su solicitud de registro por escrito, en la que deberán expresar su interés de participar en el proceso de elección al que se convoca, anexando a la misma el currículum vitae y demás documentación comprobatoria expedidas por las autoridades competentes, en su caso, que demuestren el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

TERCERA: Los interesados deberán entregar la solicitud y documentación requerida en la Base Segunda de la presente Convocatoria, en un tanto en copia certificada y cuatro tantos en copia simple, en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, ubicada en Calle 5 de Febrero Nº 900 Poniente esquina con Zaragoza, Zona Centro, de la Ciudad de Durango, Dgo., de la 9:00 a las 15:00 y de las 18:00 a las 21:00 horas, dentro del periodo comprendido del día lunes 11 de marzo, a las 13:00 horas del día 13 de marzo del presente año.

CUARTA: Concluido el periodo para el registro de los aspirantes, la Comisión de Gobernación, examinará de forma objetiva e imparcial, las solicitudes registradas y los expedientes relativos para verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad e idoneidad y resolverá sobre la procedencia o improcedencia de las mismas.

QUINTA: Declarada por parte de la Comisión de Gobernación la procedencia o improcedencia de las solicitudes registradas, dicha Comisión integrará una terna, la que se publicará en estrados del Congreso del Estado por un periodo de tres días contados a partir de las 15:00 horas del día 14 de marzo del año en curso, tomando en consideración, que por encontrarnos inmersos en proceso electoral local, todos los días y horas son hábiles, conforme lo dispuesto por el artículo 8, párrafo 1 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

SEXTA: Una vez cumplido el plazo señalado en la base anterior, los interesados tendrán un plazo de veinticuatro horas para inconformarse por la integración de las ternas. La inconformidad deberá hacerse valer por escrito ante el Pleno del Congreso.

SÉPTIMA: El Congreso resolverá las inconformidades ratificando o no el dictamen de la Comisión. De no ratificarse el dictamen de la comisión, ésta deberá elaborar un nuevo dictamen ajustándose a los lineamientos del Pleno del Congreso, dicho dictamen se someterá al Pleno para los efectos de la base siguiente.

OCTAVA: En caso de que no haya impugnación o bien se ratifique el dictamen correspondiente, éste se someterá al Pleno del Congreso del Estado para elegir al Magistrado Electoral por mayoría calificada de los diputados presentes.

NOVENA: Los casos no previstos en la presente Convocatoria, serán resueltos por la Comisión de Gobernación del Congreso del Estado de Durango, en los términos de la legislación aplicable.

A T E N T A M E N T E
Victoria de Durango, Dgo., a 08 de marzo de 2013

DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DICTAMEN DE ACUERDO

PRIMERO.- Publíquese la Convocatoria contenida en el presente Dictamen de Acuerdo en:

I. El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango;
II. Dos periódicos de mayor circulación en el Estado;
III. En el portal de internet del Congreso del Estado de Durango;
IV. En los estrados del Congreso del Estado de Durango;
V. En el Tiempo de Durango,
VI. En Noticias de la Laguna (Gómez Palacio); y
VII. En el Contacto Hoy (vespertino).

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08) ocho días del mes de marzo del año (2013) dos mil trece.

DIP. ADRIAN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.

DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA
SECRETARIA.